

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno.

1.Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que, dentro del término legal otorgado en auto anterior, el demandado a través de su apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2. Así las cosas y como quiera que dicho escrito de contestación de demanda fue remitido el 27 de julio de 2021, por el extremo pasivo al correo electrónico reportado por la señora YEIMI ANDREA GALINDO AGUILAR, pero no al email de su apodera judicial, que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como el debido proceso, el Despacho ORDENA por Secretaría surtir en debida forma el traslado de las excepciones propuesta a la parte demandante, conforme lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiéndolo de igual manera a la dirección electrónica aportada por la abogada de la parte actora. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de caso.**

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese ,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 a la hora de las 8:00 a.m.

11 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c33887912514292ea10e74dd46c2fd8bd4b0265a7fb0d992373cc55bc4d7fee**

Documento generado en 10/08/2021 01:16:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>